

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión recibida en el despacho el día 21 de junio de 2021, remitida por el Juzgado 04 Civil Municipal. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentado en las Comunas 18 y 20 (Bloqueos), el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), ante el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la fecha. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1423

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00402-00

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta por la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con el Nit. 805.025.133-1 contra el señor JAIME VARGAS BLANDON, en el cual se advierte que la única medida cautelar solicitada no procede al no haberse acreditado la propiedad del demandado, de cara a la existencia de bienes inembargables, lo cual ameritaría haberle remitido copia de la demanda al deudor, conforme lo regula el Decreto 806/2020.

En caso de ser procedente la cautela solicitada, u optar la parte demandante por remitir la demanda al deudor, se inadmitirá esta, concediendo a la parte demandada el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia la instancia;

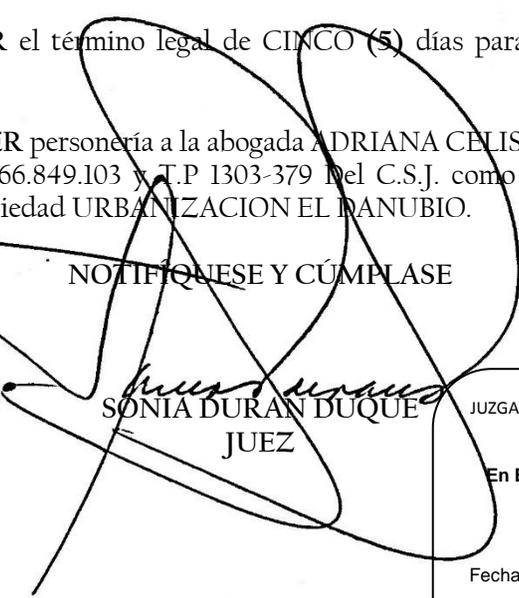
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, propuesta a través de apoderada por la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con el Nit. 805.025.133-1, contra el señor JAIME VARGAS BLANDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.603.642, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término legal de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 y T.P 1303-379 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación de la copropiedad URBANIZACION EL DANUBIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

06 AGT 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria